

*Los deberes y obligaciones en Derecho
Constitucional*

*The Duties and Obligations in Constitutional
Law*

Pablo Luis Manili* <https://orcid.org/0000-0003-3826-0222>

<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v18i26.2177>

* Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Constitucional en pregrado, posgrado y doctorado en la Universidad de Buenos Aire. Argentina.
www.pablomanili.com.ar
Correo electrónico: pablo.manili@gmail.com

Lex



© Los autores. Artículo publicado por la Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional. (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>), que permite el uso no comercial, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea debidamente citada.



Mamacha Urpichallay. Óleo, 2004. Artista plástico peruano, Alberto Quintanilla (Cusco 1934).

RESUMEN

En este artículo el autor analiza los deberes y obligaciones que las constituciones y los tratados internacionales de derechos humanos imponen a las personas físicas y jurídicas. Se analizan primero varias constituciones del mundo, comenzando por la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano incluida en la constitución francesa de 1795 y clasificándolas según el tratamiento que cada una hace del tema. Luego estudia las normas del derecho internacional de los derechos humanos que también establecen deberes en cabeza de los individuos y finalmente realiza un análisis de ese arsenal normativo, clasificando los deberes de acuerdo al sujeto activo de la obligación, de acuerdo a si están consagradas en forma expresa o no y de acuerdo a si tienen prevista una sanción expresa o no.

Palabras clave: *obligaciones constitucionales, derecho constitucional, derecho internacional de los derechos humanos, deber de respeto del ordenamiento jurídico.*

ABSTRACT

In this article the author analyzes the duties and obligations that the constitutions and international human rights treaties impose on natural and legal persons. Several constitutions of the world are first analyzed, starting with the Declaration of Rights and Duties of Man and of the Citizen included in the French constitution of 1795 and classifying them according to the treatment that each one makes of the subject. Then it studies the norms of international human rights law that also establish duties in the head of individuals and finally performs an analysis of that normative arsenal, classifying the duties according to the active subject of the obligation, according to whether they are consecrated in the express or not and according to whether they have an express sanction or not.

Key words: *constitutional obligations, constitutional law, international human rights law, duty to respect the legal system.*

*“Nadie puede ser buen ciudadano si no es buen hijo,
buen padre, buen hermano, buen amigo, buen esposo”*
(Constitución de Francia, 1795)

I. INTRODUCCIÓN

En este trabajo analizaremos los deberes y obligaciones que las constituciones y los tratados internacionales de derechos humanos imponen a las personas físicas y jurídicas.

El primer antecedente en la materia es la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano incluida en la constitución francesa de 1795, que incluía, como su título lo indica, un capítulo referido a los deberes, compuesto por las siguientes normas:

- El mantenimiento de la sociedad pide que aquellos que la componen conozcan e igualmente cumplan sus deberes
- Todos los deberes del hombre derivan de estos dos principios: “no hagas a los demás lo que no quisieras que te hicieran a ti” y “haz siempre a los demás el bien que quisieras recibir”.
- Las obligaciones de cada uno con respecto a la sociedad consisten en defenderla, servirla, vivir sometido a las leyes, y respetar a aquellos que son sus órganos
- Nadie puede ser buen ciudadano si no es buen hijo, buen padre, buen hermano, buen amigo, buen esposo
- Nadie es hombre de bien si no observa franca y religiosamente las leyes
- Aquel que viola abiertamente las leyes, declara la guerra a la sociedad
- Aquel que, sin infringir las leyes, las elude por astucia o por habilidad, hiere los intereses de todos, se hace indigno de su benevolencia y de su estima

- Sobre el mantenimiento de las propiedades reposan el cultivo de los campos, todas las producciones, todo medio de trabajo y todo el orden social.
- Todo ciudadano debe servir a la patria y al mantenimiento de la libertad, de la igualdad y de la propiedad, cuantas veces la Ley le llame a defenderlas

La Enmienda III de la constitución de los Estados Unidos dispone que “En tiempo de paz a ningún militar se le alojará en casa alguna sin el consentimiento del propietario; ni en tiempo de guerra, como no sea en la forma que prescriba la ley”. De ese modo establece la posibilidad de que la ley, en caso de guerra, establezca el deber de alojar militares en casas particulares

II. DERECHO COMPARADO

A partir de esos precedentes, La mayoría de las constituciones del mundo prevén deberes para sus habitantes. Algunas se limitan a la obligatoriedad del voto, otras agregan la de respetar las leyes y otras contienen extensas normas con listas de obligaciones, según surge de la siguiente clasificación, en la que incluimos solamente constituciones europeas y latinoamericanas:

a) **Constituciones que prevén el deber genérico de respetar las leyes y la constitución:** Colombia (arts. 4 y 22); El Salvador (art. 73.2); Grecia (art. 25.4); Honduras (art. 40 incs. 1, 2 y 6); Irlanda (art. 9 incisos 2 y 3); Italia (arts. 52 y 54); Nicaragua (art. 21); Paraguay (arts. 127 y 128); Perú (art. 38); Venezuela (arts. 130, 131, 132 y 333).

b) **Constituciones que prevén el deber de votar:** Austria (reforma de 1975, art. 26.1); El Salvador (art. 73.1); Honduras (art. 40); Nicaragua (art. 30 incs. 1 y 2); Paraguay (art. 118); Perú (art. 31); Portugal (arts. 49 y 113); República Dominicana (art. 208); Uruguay (art. 77.2).

c) **Constituciones que prevén el deber de recibir educación primaria:** Bolivia (art. 84); Chile (art. 19.10); El Salvador (art. 56); España (art. 27.4); Honduras (arts. 167, 168 y 171); Paraguay (art. 75); Perú (art. 17); Uruguay (art. 70); Venezuela (art. 102).

d) **Constituciones que prevén el deber de trabajar:** Ecuador (art. 33); España (art. 35.1); Italia (art. 4); Panamá (art. 64); Perú (art. 22); República Dominicana (art. 62); Uruguay (art. 53); Venezuela (art. 87).

e) **Constituciones que prevén el deber de cuidar la salud y el medio ambiente:** Brasil (art. 225); Colombia (artículo modificado en 2009, art. 49); El Salvador (art. 65); Honduras (art. 145); Panamá (arts. 116 y 119 y 125); Paraguay (art. 68); Perú (art. 7); Portugal (art. 64 inciso 1); Uruguay (arts. 41 y 42 y 47); Venezuela (arts. 83 y 84 127)

f) **Constituciones que prevén el deber de mantener y educar a los hijos:** Ley fundamental de Bonn, (art. 6.2); Bolivia (art. 64.1); Brasil (arts. 227 y 229); Chile (art. 19.10); Colombia (art. 42); Ecuador

(art. 26); España (art. 39.3); Honduras (art. 121); Irlanda (art. 42.1); Italia (art. 4); Nicaragua (arts. 69 y 72); Panamá (arts. 59 y 60); Paraguay (art. 53); Perú (arts. 6 y 13); Portugal (art. 36 incisos 3 y 5); República Dominicana (arts. 55.10 y 56); Uruguay (arts. 41 y 42); Venezuela (arts. 75, 76 y 79).

g) **Constituciones que prevén el deber de defender a la patria y servicio militar:** Ley fundamental de Bonn (art. 12.a.1; 12.1.4); Austria (art. 9.a.3); Chile (art. 22); Dinamarca (art. 81); España (art. 30); Honduras (arts. 40.5. y 276); Paraguay (art. 129); Portugal (art. 276.1); Suiza (art. 59); Venezuela (art. 134).

h) **Constituciones que prevén el deber de conocer el idioma:** España año 1992, art. 3.1.

i) **Constituciones que prevén el deber de colaborar con la administración de justicia:** Constitución de Austria 1920, reforma de 1975, art. 91.1.

j) **Constituciones que prevén el deber de protección a los ancianos y discapacitados:** Brasil (art. 230) y Venezuela (art. 80 y 81).

k) **Constituciones que prevén el de pagar impuestos:** España (art. 31.1); Italia (art. 53) y Venezuela (art. 133).

l) **Constituciones que prevén el deber de contribuir y financiar la seguridad social:** Honduras (art. 143) y Suiza (art. 114).

m) **Constituciones que prevén el deber de conservar el patrimonio cultural:** Honduras (art. 172) y Portugal (art. 78.1).

n) **Constituciones que prevén el deber de desobediencia a la autoridad frente a una orden de desaparición forzada de personas y de participar en la seguridad y cogobierno:** Venezuela (arts. 45, 55, 62 y 82).

o) **Constituciones que contienen normas con listas de deberes: algunas constituciones incluyen normas con largas listas de derechos, sin perjuicio de otros que están dispersos en su texto:** Bolivia (art. 108); Colombia (art. 95); Ecuador (art. 83); República Dominicana (art. 75) y México. De todas ellas, transcribiremos la mexicana a modo de ejemplo:

- “Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo; II.- Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar; III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme

a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria; IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

- “Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo II. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley; III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley; IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.”; “Artículo 50...En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale”.

III. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Desde los primeros instrumentos en esta materia ya se vienen consagrando deberes en cabeza de los individuos. La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (en adelante “DADDH”), de abril de 1948, dedica su capítulo II a los deberes (arts. 29 a 38):

- Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.
- Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.
- Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria.
- Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.
- Toda persona tiene el deber de obedecer a la ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquel en que se encuentre.
- Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz.

- Asimismo, tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.
- Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.
- Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos
- Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.
- Toda persona tiene el deber de no intervenir en las actividades políticas que, de conformidad con la ley, sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero”.

IV. ANÁLISIS

En primer lugar, debemos aclarar que lo reseñado son los deberes explícitos contenidos en textos de jerarquía constitucional, pero ello no implica negar que existen también deberes implícitos desde el punto de vista constitucional:

a) Respetar la Constitución

El primero de todos es el de respetar la constitución, como pacto social y como base de organización de una sociedad. Toda la arquitectura constitucional no tendría sentido si no está basada en un compromiso social de respeto a ella; no se puede violar el pacto social sin riesgo de caer nuevamente en el caos. Rousseau¹ sostenía que “violado el pacto social, cada cual recobra sus primitivos derechos y recupera su libertad natural, al perder la convencional por la cual había renunciado a la primera”. Bidart Campos² agregaba: “Que el deber de no violar la constitución existe, es indudable. La doctrina de la supremacía constitucional lo da como axioma, pero no es un deber únicamente del estado y de sus órganos, es también de los particulares; por eso, la teoría del control constitucional lo extiende a los actos privados transgresores de la constitución”

b) Respetar al prójimo

El segundo, evidentemente, es el de respetar los derechos de los demás, tanto los enumerados como los implícitos, pues sin respeto a los derechos del prójimo, no podremos exigir el respeto de los nuestros. Expresaba Rousseau³ que “dándose cada individuo a todos, no se da a nadie, y como no hay un asocia-

1. Jean J. Rousseau, *El Contrato Social*, cap. VI.

2. Germán J. Bidart Campos, *Las Obligaciones en Derecho Constitucional*, (Buenos Aires: Ediar, 1987), pág. 43.

3. J. Rousseau, *Ibidem*.

do sobre el cual no se adquiriera el mismo derecho que se cede, se gana la equivalencia de todo lo que se pierde y mayor fuerza para conservar lo que se tiene”. Entendemos que esto es así más allá de cualquier doctrina filosófica a la que se adhiera: no importa si el fundamento de validez de las normas está en la razón, en la ley divina, o en la sanción de una norma escrita (por sí misma); se trata de una cuestión lógica: si no respeto a los demás no puedo reclamar respeto y en definitiva no puedo vivir en sociedad. Sostenía Messner⁴ que los derechos están ligados: en primer lugar, a deberes, que tienen sus raíces en los fines que sirven de fundamento a los derechos; en segundo lugar, los derechos de un hombre imponen a cualquier otro hombre el deber de respetarlos. El derecho comprende, por lo tanto, poderes jurídicos, o sea pretensiones fundadas en derechos, y obligaciones jurídicas que son deberes relacionados con pretensiones jurídicas. Agregaba Bidart Campos⁵ los derechos que la constitución consagra son correlativos de obligaciones, no sólo del Estado sino también de los particulares. Por lo tanto, si hay derechos hay obligaciones. Muchas constituciones contienen en forma expresa o implícita el principio *alterum non laedere* (no dañar a otro) que es una obligación pasivamente universal, es decir, debida por todos y hacia todos. En el caso de la Argentina, la Corte Suprema ha sostenido reiteradamente que este principio surge del art. 19 CN:

- En “Santa Coloma, Luis”⁶ de 1986 sostuvo: “La sentencia que al establecer la indemnización del daño moral fija una suma cuyo alegado carácter sancionatorio es - por su menguado monto meramente nominal -, y renuncia expresamente y en forma apriorística a mitigar de alguna manera - por imperfecta que sea - el dolor que dice comprender, lesiona el principio de *alterum non laedere* que tiene raíz constitucional (art. 19 de la Ley Fundamental) y ofende el sentido de justicia de la sociedad, cuya vigencia debe ser afianzada por el tribunal, dentro del marco de sus atribuciones y en consonancia con lo consagrado en el Preámbulo de la Carta Magna”.

- En 1992 lo invocaron dos jueces en una disidencia⁷ y en 2002 esa postura se transformó en mayoritaria y afirmó que las normas civiles que reglamentan la reparación de los daños consagran el principio general establecido en el art. 19 que prohíbe a los hombres perjudicar los derechos de un tercero⁸.

- En 2004, en el fallo “Aquino”⁹, utilizó este principio para declarar la inconstitucionalidad de la Ley de Riesgos del Trabajo en cuanto eximía al empleador de responsabilidad civil. Sostuvo que “El princi-

4. Johannes Messner, *Ética Social, Política y Económica a la luz del Derecho Natural*, Madrid, México, Buenos Aires, Pamplona, versión española realizada por J. L. Barrios Sevilla, J. María Rodríguez Paniagua y J. E. Díez, (Ediciones Rialp, 1967): 249.

5. G. Bidart Campos, *Las Obligaciones*, op. cit., 44.

6. Fallos 308:1160, Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, *Santa Coloma, Luis*, 05/08/98 <http://www.sajj.gov.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-luis-federico-santa-coloma-otros-efa-recurso-extraordinario-fa86000420-1986-08-05/123456789-024-0006-8ots-eupmocsollaf>

7. Disidencia de los doctores, Julio S. Nazareno y Eduardo Moliné O'Connor en *Gómez, Máximo*, Fallos 315:78

8. Gorosito, Juan c/ Riva S.A, Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, Fallos 325:11 <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/consultaSumarios/buscarSumariosFallo.html?idSumario=44012>

9. Fallos 327:3753, *Aquino*, Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=5667602&cache=1519776080001>

pio del *alterum non laedere* configura una regla constitucional de vasto alcance, entrañablemente ligada a la idea de reparación de los daños causados”. En varios fallos posteriores lo aplicó del mismo modo¹⁰.

c) Respetar las leyes

El tercero es el de respetar las leyes sancionadas por el Congreso y su reglamentación por el PE. Si partimos de la base de que la ley es expresión de la voluntad popular y de que está hecha por nuestros representantes, que actúan por cuenta y orden de sus votantes, o sea de la sociedad, es fácil colegir que en cada ley hay una “cuota parte” nuestra y que cada uno de los miembros de la sociedad aportó (así sea a través de la ficción de la representación) algo a la redacción de la ley. Por lo tanto, el deber de respetar la ley está implícito en el derecho que cada uno ejerció al momento de concurrir a su confección a través de los legisladores. Cuando las constituciones disponen que “Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe” (como lo hace la constitución argentina en el art. 19) o fórmulas similares (por ejemplo “*Todo lo que no está prohibido está permitido*”) están ordenando a *contrario sensu* que lo que la ley manda, es obligatorio y hay que obedecerlo y que lo que ella prohíbe, queda vedado a los habitantes del país.

d) Respetar a las autoridades

Este deber también surge de las ideas de Rousseau, que explicaba que “todo lo que cada individuo enajena, mediante el pacto social, de poder, de bienes y libertad, es solamente la parte cuyo uso es de trascendencia e importancia para la comunidad, mas es preciso convenir también que el [gobierno] es el único juez de esta necesidad”¹¹

V. CLASIFICACIÓN DE LOS DEBERES

Lo expresado en el punto anterior revela que existen distintos tipos de deberes, que clasificaremos del siguiente modo:

a) De acuerdo al sujeto activo de la obligación

- Frente a la humanidad y a las generaciones futuras: el deber de no dañar el medio ambiente, ni el patrimonio histórico y arquitectónico
- Frente al Estado: respetar la constitución y las leyes (implícito), especialmente: votar, abonar los tributos, armarse en defensa de la patria, etc.
- Frente a la sociedad: respetar la constitución y las leyes y los derechos de los demás (implícito)
- Frente a su familia: “de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos

10. Fallos 328:2520, 329:473, 331:570 y 1488, etc.

11. J. Rousseau, op.cit., cap. IV

tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten” (DADDH)

- Frente a sí mismo: respetar su propia vida, adquirir educación primaria, trabajar (DADDH)

b) De acuerdo a si están consagradas en forma expresa o no

Conforme surge del punto anterior, algunas de las obligaciones o deberes constitucionales están consagradas en forma expresa y otras surgen implícitamente de su espíritu

Hay una categoría intermedia entre ambas, que es la de las prohibiciones. Cada prohibición constitucional genera un deber de abstención, que se halla a mitad de camino entre la obligación expresa y la implícita. Por ejemplo: (i) el art. 15 de la constitución argentina prohíbe celebrar contratos de compraventa de personas (y a los escribanos, la prohibición de certificarlos); (ii) el art. 17 prohíbe violar la propiedad ajena; (iii) el art. 22 prohíbe que “Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste”; (iv) el art. 36 prohíbe usurpar “funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias” y cometer delitos dolosos contra la administración pública que impliquen enriquecimiento; etc.

c) De acuerdo a si tienen prevista una sanción expresa o no

En el derecho constitucional las normas sin coacción ni sanción son muchas y, por ende, cuando de ellas se deprenen obligaciones, hay que aceptar que éstas también carecerán de sanción. Señala Bidart Campos¹² que “tomada in totum, la constitución formal incorpora suficientes medios de coerción y coacción para su eficacia, pero si en el bloque normológico individualizamos norma por norma, y obligación por obligación, volvemos a corroborar que algunas quedan exentas”. Adherimos a esa postura: no todo lo que en derecho constitucional es obligatorio tiene prevista una sanción para su incumplimiento; ese paralelismo entre obligación y sanción es propio del derecho penal solamente, pero en las demás ramas del derecho no es imprescindible y en la nuestra tampoco. Análogamente ocurre lo mismo con los derechos: no a todo derecho corresponde una garantía expresa, a veces los hay sin ellas, y el justiciable deberá buscar los medios para hacer valer ese derecho

Cuando las obligaciones constitucionales son correlativas a un derecho de otro sujeto, es sencillo proveer una solución a cada caso, porque el tercero damnificado reclamará por el incumplimiento de esa obligación (por ejemplo, los casos judiciales analizados más arriba al tratar el principio de *alterum non laedere*). El problema se presenta cuando la obligación no tiene un derecho correlativo, a las cuales el autor citado¹³ denomina “autónomas” (aunque él se refiere tanto a los deberes de los individuos como a los de los órganos del Estado). En este punto es útil recordar que los derechos de incidencia colectiva,

12. G. Bidart Campos, *Las Obligaciones*, op. cit., 102

13. G. Bidart Campos, *Las Obligaciones*, op. cit., 109.

el principio *pro actione*, las acciones de clase, las acciones declarativas y la legitimación amplia para demandar en temas constitucionales (incluyendo la del Ombudsman o Defensor del Pueblo de la Nación, o procuradurías, o Ministerio Público, según la organización de cada país) son herramientas muy útiles para promover la actuación de la justicia en los casos en que hay obligaciones constitucionales y no hay un sujeto específico que conmutativamente pueda exigir su cumplimiento.

REFERENCIAS

- Bidart Campos, Germán J. *Las Obligaciones en Derecho Constitucional*, Buenos Aires: Ediar, 1987.
- Fallos 315:78, CSJNA, *Gómez, Máximo*, disidencia Julio S. Nazareno y Eduardo Moliné O'Connor
- Fallos 327:3753, CSJNA, Aquino <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=5667602&cache=1519776080001>
- Fallos 308:1160, CSJNA, *Santa Coloma, Luis*, 05/08/98 <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-luis-federico-santa-coloma-otros-efa-recurso-extraordinario-fa86000420-1986-08-05/123456789-024-0006-8ots-eupmocsollaf>
- “Gorosito, Juan c/ Riva S.A”, Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, Fallos 325:11 <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/consultaSumarios/buscarSumariosFallo.html?idSumario=44012>
- Messner, Johannes. *Ética Social, Política y Económica a la luz del Derecho Natural*, Madrid, México, Buenos Aires, Pamplona; versión española realizada por J. L. Barrios Sevilla, J. María Rodríguez Paniagua y J. E. Díez, Ediciones Rialp, 1967.
- Rousseau, Jean J. *El Contrato Social*, cap. VI.

RECIBIDO: 20/10/2020

APROBADO: 10/11/2020